Año de 1954 Miércoles 14 de Abril Núm. 45

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 31 de marzo de 1954, dictada en uso de las facultades que al Ministerio confieren los artículos 12 y 13 del Decreto de 8 de enero de 1954, sobre construcción obligatoria de albergues adecuados para ganado lanar.*

Ilmo Sr.: El Decreto de 8 de enero de 1954 estableció la obligatoriedad de construir albergues adecuados para el ganado lanar, circunscribiendo, de momento, su aplicación a las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Salamanca y Toledo, y dentro de ellas, a los predios rústicos cuyas características se definen en dicha disposición, facultando a este Ministerio los artículos 13 y 12 de la misma para dictar las normas que considere convenientes para el diligente cumplimiento del citado Decreto, así como para disponer que la aplicación del mismo se extienda a otras zonas cuando las circunstancias lo aconsejen.

Los artículos 8.° y 9.° de dicho Decreto especifican los beneficios que en cuanto a reducción gratuita de proyectos y concesión de auxilios económicos, se ofrecen a los propietarios cuyas fincas sean incluídas en el Censo de las que se declaren afectados por la obligación de estar dotadas de los albergues que exija el debido acondicionamiento del ganado lanar que en ellas pasta. Ahora bien; aun cuando el Decreto establece, para imponer nominativamente esa obligación, un procedimiento previo con arreglo a trámites y plazos que fundamentalmente tienden a garantizar la defensa de los propietarios afectados, es evidente que, ordenándose en el artículo 4.° de dicha disposición que la formación del Censo se realice con la mayor rapidez posible, debe admitirse que la inclusión de la finca en el citado Censo se lleve a efecto sumariamente y con carácter preferente cuando los mismos propietarios interesados, aceptando por anticipado esa obligación, lo soliciten expresamente y el inmueble reúna las características precisas al efecto.

Asimismo, y para puntualizar el alcance de dicha obligación, resulta de manifiesta conveniencia aclarar, en evitación de dudas interpretativas, cómo ha de computarse la superficie de la parte de finca destinada a aprovechamiento de pastos por ganado lanar, para que sea o no exigible la construcción de albergues.

Por otra parte, los estudios realizados en las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva han puesto de manifiesto, a juicio de este Ministerio, la concurrencia en dichas provincias de circunstancias que aconsejan extender a ellas la aplicación de las normas sobre obligatoriedad de construir albergues para el ganado lanar cuando se trate de fincas que reúnan características análogas a las que señala el artículo 1.° del susodicho Decreto.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, usando de las facultades que para ello le confieren los artículos 12 y 13 del Decreto de 8 de enero de 1954, ha tenido a bien disponer:

Primero. Para determinar, a efectos de la aplicación del artículo 1.° del Decreto de 8 de enero de 1954, la superficie de las fincas sólo se computará en cada una de ellas la porción de su superficie que poseyendo pastos apropiados se dedique al aprovechamiento de éstos por ganado lanar, y se descontará la parte de su extensión que, anualmente y conforme al régimen normal de su explotación, se destine a siembra, no excluyéndose, por tanto, las hojas de cultivo herbáceo dedicadas a erial o posío. Será considerado como una sola finca para dicho cómputo el conjunto de todas las que formen parte integrante de una misma explotación.

Segundo. La obligación de construir albergues adecuados para el ganado que establece el artículo 13 de la Ley 20 de diciembre de 1952 podrá también ser exigida, a partir de la publicación de la presente Orden, en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla, a los propietarios de predios rústicos dedicados a aprovechamiento de pastos por ganado lanar y cuya superficie computada en la forma que señala el número 1 de la presente Orden fuese superior a 200 Has.

Tercero. Será de aplicación a las fincas reseñadas en el apartado precedente de esta Orden cuanto establecen los artículos 2 a 11, ambos inclusive, del Decreto de 8 de enero de 1954, así como lo preceptuado en los siguientes apartados de esta Orden.

Cuarto. Los propietarios de fincas rústicas que por la situación y características de éstas se consideraren en principio afectados con arreglo al artículo 1.° del Decreto de 8 de enero de 1954 y al número 2.° de la presente Orden por la obligación que dichos preceptos establecen, podrán solicitar la inclusión de esos inmuebles en el Censo a que se refiere el artículo 4.° del mencionado Decreto, presentando al efecto en la correspondiente Junta Provincial de Fomento Pecuario instancia en tal sentido con detalle de los datos que enumera el segundo párrafo del artículo 4.° de la meritada disposición.

Quinto. Recibidas las instancias a que se refiere el número anterior de la presente Orden, las Jefaturas provinciales de Fomento Pecuario las trasladarán con su informe a las Jefaturas Agronómicas Provinciales, que a su vez informarán y remitirán las actuaciones por conducto de la Dirección General de Agricultura a la de Ganadería, dictándose por ésta, en caso de conformidad con el dictamen de la Jefatura Agronómica, la resolución definitiva. En el supuesto contrario, dicha Dirección General solicitará de la de Agricultura el oportuno informe, y si existiere discrepancia entre ambas Direcciones Generales, corresponderá la decisión a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.

Sexto. Cuando previa la tramitación sumaria que señala el anterior apartado de esta Orden se dictare resolución estimatoria de la solicitud, se procederá a la inclusión de la finca o fincas en el Censo, sin necesidad de esperar a la ultimación del mismo; gozando sus propietarios, a partir de ese momento, de los derechos que los artículos 8.° y 9.° del Decreto de 5 de enero de 1954 confieren a los afectados por la obligación de construir albergues para el ganado lanar.

Séptimo. Las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería dictarán dentro de su respectiva esfera de actuación, las normas pertinentes para aplicación y cumplimiento de lo que dispone la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 6 abril, núm. 96).

1764

Ministerio de Educación Nacional

Dirección General de Enseñanza Primaria

Sección de Construcciones Escolares

ANUNCIO

Por O. M. de 27 de marzo de 1954 publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, se aprobó el proyecto para construir en Trescasas, provincia de Segovia, un edificio con destino a Escuelas Unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 8 de mayo de 1954 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Trescasas (Segovia), con destino a Escuelas Unitarias, con un presupuesto de contrata de 333.098,37 pesetas.

Segunda. A partir del día primero de abril de 1954 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 30 de abril de 1954, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Segovia.

Tercera. Las proposiciciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 6.661,95 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.° Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.° Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.° Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 8 de mayo de 1954 a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer

pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el *Boletín Oficial del Estado.*

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el *Boletín Oficial del Estado*, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciséis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Se reserva el derecho del contratista para que presente el correspondiente presupuesto de revisión de precios, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953, (*Boletín Oficial del Estado* de 13 de enero de 1954) y la Orden Ministerial de este Ministerio de 11 de febrero de 1954 (*Boletín Oficial del Estado* de 26 de febrero.)

Madrid, 29 de marzo de 1954.—*El Director general.*

Modelo de proposicion

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..., de un edificio ... con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por 100, equivalente a ... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1750

Diputación Provincial de Segovia

SECCION DE VÍAS Y OBRAS

Anuncio de reclamaciones sobre devolución de fianza

Terminadas las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 4,742 del camino vecinal subvencionado «de Valtiendas a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo», a cargo del contratista don Jesús Ortiz Antoranz, de Segovia, y habiendo de procederse a la devolución de la fianza definitiva que el mismo tiene constituída, para responder de sus compromisos, se hace público, para general conocimiento, que los que tengan algún crédito pendiente contra dicho señor, por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo, u otra cualquier causa relacionada con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones por escrito ante el Ilmo. Señor Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibiera escrito alguno, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase y, en su consecuencia, se procederá, una vez cumplidos los requisitos legales, a la devolución de la fianza al expresado contratista don Jesús Ortiz Antoraz, declarándole exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 5 de abril de 1954.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1806

Juzgado de Instrucción de Sepúlveda

REQUISITORIA

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse el procesado que a continuación se expresa, en el plazo que se le cita, a contar de la publicación en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción, poniéndole a disposición de este Juzgado, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamento Criminal.

PEDRO SANZ SUAREZ, de veintiocho años de edad, hijo de Francisco Sanz y de Sotera Suárez, natural de Cuéllar, de estado soltero, y sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa seguida por este Juzgado de Instrucción con el número 9/54 por delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sepúlveda a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — *Gozalo Mendoza.—El Secretario.* (Firma ilegible).

SUBASTAS

1757

FRESNEDA DE CUELLAR

SUBASTA DE OBRAS

Transcurridos veinte días hábiles a las doce horas de que sea publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para la construcción de un edificio para Lavadero Público, y ampliación y reforma del Cementerio, con sujeción a los planos, memoria y pliego de condiciones redactadas para cada una de las citadas obras en lo que no se opongan al presente.

Dicha subasta será presidida por el señor Alcalde, o Concejal que le represente, de un miembro del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El tipo de tasación que ha de servir a la misma es el de *ciento dieciséis mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas con ochenta y ocho céntimos* (116.457,88), debiendo girar las proposiones que se presenten a la baja de esa cantidad. El plazo para ejecución de las obras será el de cuatro meses desde la fecha en que se dé comienzo.

El depósito provisional para poder tomar parte en esta subasta será de mil pesetas, debiendo entregarse contra recibo y precisamente en métalico en la Depositaría de este Ayuntamiento. La persona o entidad a quien le fueren adjudicada las obras depositará en el Banco Español de Crédito de Cuéllar la fianza del diez por ciento en que fuese adjudicada la misma, y en el plazo de diez días de ser adjudicada definitivamente

Las proposiciones, debidamente reintegradas con pólizas de 4,75 pesetas, se han de presentar en pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de acuerdo con el modelo que al final se inserta, todos los días laborables, en horas de oficina, hasta el anterior a la celebración de la misma.

Junto a dichas proposiciones habrá de acompañarse declaración jurada del interesado de no hallarse incurso en los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquier letrado con ejercicio y del Partido de Cuéllar. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, reintegros, Derechos Reales y cuantos pueda originar la citada subasta.

Para poder optar a esta subasta no será requisito necesario justificar la cualidad de ser contratista, sinó que podrá comparecer toda persona que no se halle incapacitada por la Ley.

Si esta primera subasta fuera declarada desierta, se celebrará a los cuatro días hábiles la segunda, bajo idénticas condiciones y a la misma hora.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de aplicación para estas obras, haciéndose el contrato a riesgo y ventura del adjudicatario.

Fresneda de Cuéllar a 5 de abril de 1954.—El Alcalde, *León Martín.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Liquidación del Presupuesto Municipal

Aprobada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1953, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en sus Secretarías, por plazo de quince días hábiles, a los fines de examen y reclamaciones.

Relación que se cita:

ARAGONESES	1800
TABLADILLO	1804

1765

Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de compra de un solar y construir en el mismo el Centro de Higiene Rural y vivienda para el Médico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Carbonero de Ahusín a 5 de abril de 1954.—El Alcalde, *Aurelio Rincón.*

1781

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo próximo pasado, un presupuesto extraordinario formado para ejecución de las obras necesarias para efectuar el cambio de toma de agua potable para el abastecimiento del barrio de la Estación, queda expuesto al público en las oficinas de Intervención municipal, por un plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan ser presentadas, en su caso, las reclamaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local vigente.

El Espinar 5 de abril de 1954.—El Alcalde, *A. calvo.*

IMPRENTA PROVINCIAL